



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALID

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2004 00259 00

En atención a las diversas solicitudes que anteceden, se le pone presente al petente, que de conformidad con el parágrafo del artículo de la Ley 1996 de 2019, la sentencia del 3 de septiembre de 2004, proferida por este Despacho, mediante la cual se le declaró interdicto y en consecuencia se le designó curador se encuentra surtiendo plenos efectos.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por el solicitante, habiéndose requerido a la curadora designada para que se pronuncie respecto de lo indicado por su pupilo, para lo cual se le concederá el término de diez días, contados a partir del día siguiente al que tenga conocimiento de la presente providencia, e igualmente se pone en conocimiento del Ministerio Público los escritos allegados por el interdicto para lo cual se considere pertinente.

Teniendo en cuenta que el proceso data del 2004 y dentro de este proceso no se encuentran correos electrónicos ni teléfonos para contactar a la curadora.

se requiere al petente para que suministre datos de contacto de esta el fin de comunicarle lo aquí decidido.

Por otra parte, se le pone de presente al petente que, con respecto inconformidades que manifiesta en relación con la curadora designa cuenta con la posibilidad de promover el proceso de remoción guardador, el cual puede adelantar de manera gratuita a través Ministerio Público o Defensoría de Familia, en razón a la declaratoric interdicción.

Además, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 199 2019 aún no es posible adelantar los procesos a través de los cuales dejarán sin efecto las sentencias que declararon la interdicción ya que se establece lo siguiente: *"En un plazo no superior a treinta y seis (36) m contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la pres ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdic o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación c presente ley, al igual que a las personas designadas como curador consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determin requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicció inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurí directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la per bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las pers designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan an;

juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial apoyos".

Y esta ley entró en vigencia en el mes de junio de 2019, razones por las cuales no es posible acceder a revisar la sentencia de interdicción.

NOTIFÍQUESE



KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

El Auto que antecede se notifica por anotación en
Estados N° _____ fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy _____ del mes de
_____ de 2020, a las 08:00 a.m.

Secretaria